

Solicitud Nro. 23460  
Convenio Nro. 49-2024

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Universidad Técnica Particular de Loja, legalmente representada por, el **PH. D. SANTIAGO ACOSTA AIDE**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará la “**UTPL**”; y, por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, legalmente representada por el **MGS. DANIEL ALFREDO PATIÑO, COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**, en calidad delegado de la Directora General, conforme consta en el artículo 17 numeral 7 de la RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de 08 de septiembre de 2023; a quien en adelante se le denominará “**SERCOP**”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Específico para el Desarrollo de Prácticas Pre Profesionales libre y voluntariamente, por los derechos y obligaciones que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

**1.1** La Universidad UTPL, es una institución católica de educación superior, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja. Busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el Estatuto de la Universidad UTPL; y, los reglamentos aprobados por autoridades y organismos competentes de la Universidad, cuyo objeto principal es brindar una educación superior con altos estándares de calidad.

**1.2** El Servicio Nacional de Contratación Pública, es un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; conforme con lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013. Tiene como misión ser el ente técnico rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, enfocados en la transparencia, eficiencia, concurrencia, inclusión, igualdad, sostenibilidad e innovación; buscando llegar a ser

reconocida como referente regional en contratación pública sostenible y de triple impacto.

- 1.3** El Servicio Nacional de Contratación Pública se encuentra dirigido por el Director General o directora, quien será designado por el presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. Adicionalmente, se desenvuelve bajo los principios de: transparencia, calidad, solvencia, liderazgo, integridad, trabajo en equipo, compromiso y responsabilidad.
- 1.4** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 758 de 05 de junio de 2023, se designó a la señora Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.5** Con Informe Técnico para la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Nro. SERCOP-DATH- 2023- 557 de 07 de septiembre de 2023, la Dirección de Talento Humano del SERCOP recomendó: “(...) suscripción de Convenios para Prácticas Pre Profesionales con instituciones de educación superior que manifiesten su interés de vincular a sus estudiantes a las prácticas pre profesionales en nuestra institución”.
- 1.6** Mediante el Informe de Viabilidad Jurídica Convenio de Cooperación Interinstitucional entre universidades, institutos de educación superior y el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP No. SERCOP-DAJ-2022- 001, de 08 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifestó: “Conforme el ordenamiento jurídico citado y en uso de las atribuciones dispuestas en el cuarto inciso del artículo 8 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2022-0007, de 09 de mayo de 2022, esta Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a la elaboración del informe de viabilidad jurídica del Convenio Interinstitucional entre las diferentes Universidades y el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismo que bajo la parámetros emitidas por las áreas competentes se envía como anexo, para su suscripción y fines pertinentes.”

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – NORMATIVA APLICABLE:**

### **2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 39, señala: “(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su*

*incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”.*

El artículo 226 de la ibídem, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 329 de la ibídem establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.*

El artículo 350 de la ibídem establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

## **2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El artículo 3, señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El artículo 87, determina como requisito previo a la obtención del título que: *“(…) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”.*

## **2.3 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

El artículo 42, establece que: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de*

*conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*(...) Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.*

*El artículo 44 del Reglamento ibídem, prevé “(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. (...)*

*Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.*

## **2.4 INSTRUCTIVO GENERAL DE PASANTÍAS**

*Dentro de los considerandos del Instructivo General de Pasantías se prescribe “Que, el órgano rector de Educación Superior será el encargado de regular las condiciones y requisitos para las prácticas pre profesionales y servicio a la comunidad **que no impliquen el pago de un estipendio**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico”.*

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto coordinar e integrar capacidades, esfuerzos y recursos de tipo técnico, tecnológico y administrativo, con instituciones de educación superior, por medio de la suscripción de convenios para prácticas pre profesionales; con la finalidad de incorporar jóvenes a la institución para que apliquen sus conocimientos y desarrollen competencias laborales en un ambiente laboral real; y de esta forma contribuir en la formación de profesionales con conocimientos teórico – prácticos.

## **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

### **4.1 DE LA UNIVERSIDAD UTPL:**

- a) Remitir un listado de estudiantes de la UTPL para que, acorde con las necesidades del Servicio Nacional de Contratación Pública, los vincule para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.
- b) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para que realice el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) Planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) Velar para que los estudiantes de la UTPL que realicen sus prácticas pre profesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la UTPL y del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- e) Designar un administrador para la ejecución del presente Convenio.
- f) Poner en conocimiento de los practicantes que entre ellos y el Servicio Nacional de Contratación Pública no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica del Servicio Público, sino que será de naturaleza estrictamente académica, regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior; y, demás normativa interna de la UTPL.
- g) Guardar confidencialidad de la información compartida entre ambas instituciones en el desarrollo del presente convenio.
- h) Difundir y socializar el presente Convenio.
- i) Brindar la posibilidad a los estudiantes de acceder a prácticas preprofesionales en la mencionada Institución de acuerdo con las necesidades de esa institución, previamente comunicadas y solicitadas a la Universidad por medio del PORTAL DE BOLSA DE EMPLEO, con el propósito de ampliar sus posibilidades académicas y profesionales, y bajo las condiciones estipuladas en el presente Convenio.

### **4.2. DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

- a) Comunicar a la UTPL el requerimiento de practicantes.
- b) Seleccionar uno o varios estudiantes del listado remitido por la UTPL para que realicen las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica.

- c) Designar un tutor empresarial de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar las prácticas pre profesionales llevadas a cabo por estudiantes de la UTPL.
- d) Garantizar que los estudiantes de la UTPL efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- e) Facilitar y coordinar con las y los estudiantes de nivel de educación superior los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- f) Proporcionar a los practicantes la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- g) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- h) Suscribir con el practicante un convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar, el tiempo de la práctica (mínimo 3 y máximo 6 meses), número de horas diarias de práctica (máximo 6 horas diarias) y horarios en que asistirá a las prácticas.
- i) Detallar las actividades que las y los estudiantes de nivel de educación superior van a realizar en el Servicio Nacional de Contratación Pública, mismas que serán parte del Convenio Individual suscrito con cada estudiante.
- j) Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos administrativos, del Servicio Nacional de Contratación Pública; por lo que, bajo ningún concepto, serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los servidores o trabajadores, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada la UTPL y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- k) En caso de que, en el marco de las prácticas se requiera que el practicante salga de misión o realice visitas de campo, el Servicio Nacional de Contratación Pública cubrirá directamente los gastos asociados, siempre y cuando el estudiante se encuentre en compañía de un funcionario del Servicio Nacional de Contratación Pública, no cabiendo al practicante devengar ningún gasto.
- l) Designar un administrador del Servicio Nacional de Contratación Pública, que será el encargado de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del Convenio.
- m) Informar a la UTPL respecto de las alertas sobre el desempeño de las actividades asignadas al practicante.



- n) Facilitar el acceso del personal de la UTPL para que pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al practicante.
- o) Comunicar a través de un informe a la UTPL el no cumplimiento de las actividades asignadas al practicante.
- p) Proporcionar al practicante que haya cumplido exitosamente con las prácticas pre profesionales, el certificado correspondiente (físico o electrónico) en el que conste el área en la que realizó las prácticas, el periodo y el total de horas de práctica realizadas.

#### **CLÁUSULA QUINTA. -DEL PROCEDIMIENTO:**

1. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá remitir a la UTPL a través de medio electrónico institucional, la solicitud de requerimiento de practicantes, que contendrá: lugar en el que se desarrollará la práctica pre profesional, número de practicantes requeridos, carrera o especialidad, jefe inmediato, actividades que desarrollarán los practicantes.
2. La UTPL, una vez recibida la solicitud de requerimiento, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública mediante medio electrónico institucional el listado de estudiantes con sus hojas de vida.
3. El Servicio Nacional de Contratación Pública del listado recibido, seleccionará al/los estudiantes/s para que realice/n las prácticas pre profesionales.
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública informará a la UTPL el/los estudiante/s seleccionado/s para realizar las prácticas pre profesionales.
5. El practicante y el Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirán el convenio para el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE**

**GÉNERO:** La entidad receptora debe adherirse al “Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior”, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de garantizar un ambiente saludable y profesional para los estudiantes, libre de violencia y acoso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACCIONES CONJUNTAS:** Las prácticas preprofesionales realizadas bajo la modalidad de prácticas sin remuneración, serán realizadas de acuerdo a las necesidades de la Institución y al sistema y proceso que la UTPL establezca dentro de la malla académica de estudios, bajo la coordinación de la Dirección de Vinculación de la UTPL y la “SERCOP”.

Por lo expuesto, las partes conjuntamente se comprometen a establecer el horario de las prácticas, sin que este afecte las actividades normales de la Institución ni de los estudiantes.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO Y RENOVACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la última firma electrónica; el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta (30) días, mediante carta de notificación formal e informe respectivo de los funcionarios designados.

**CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:** Debido a la naturaleza del presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:** Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del Convenio; y sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para la renovación, ampliación o modificación del presente instrumento será necesario que los funcionarios designados como administradores del presente convenio, elaboren un informe previo de los resultados obtenidos y se establezca la necesidad e interés institucional de continuar con la ejecución del objeto del convenio. Además, la parte interesada deberá notificar a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación para la renovación, ampliación o modificación, para lo cual las partes suscribirán el instrumento correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:** Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la Universidad UTPL se designa a la PhD. Ana Santos Delgado, correo electrónico [aasantos@utpl.edu.ec](mailto:aasantos@utpl.edu.ec), telf. 07 3701444 ext. 2389

Por el Servicio Nacional de Contratación Pública se designa a el/la Mgs. Cristina Daniela Vásconez Castro, Analista de Administración de Recursos Humanos 2, correo electrónico [cristina.vasconez@sercop.gob.ec](mailto:cristina.vasconez@sercop.gob.ec), teléfono 2244 0050 extensión 1432/1854.

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

A más de las obligaciones determinadas, los Administradores del Convenio tendrán las siguientes obligaciones:



- Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el Convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y
7. Por las demás causas previstas por la Ley.
8. La terminación anticipada del presente Convenio, no afectará las prácticas que se encuentren en curso, las mismas que continuarán hasta el cumplimiento del plazo establecido en el Convenio individual del estudiante y la Institución.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas,

generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito; sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes, estudiantes o terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El

Servicio Nacional de Contratación Pública no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el Servicio Nacional de Contratación Pública, se aclara que la relación estudiante - Servicio Nacional de Contratación Pública es únicamente para la realización de prácticas pre profesionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se

comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:** Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o cualquier Centro de Mediación acreditado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias ante el Juez competente de la ciudad de Quito.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**

Por cualquiera de las formas de terminación del Convenio, se procederá a la celebración del acta de cierre y liquidación del mismo, para lo cual los Administradores presentarán un informe final que evidencie el trabajo realizado y el cumplimiento y ejecución del objeto del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual, si es que se desarrollaran obras o productos en virtud del presente convenio, se establecerá conforme a la participación de las partes en la ejecución de dichas obras o productos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:** Las partes se obligan en forma expresa a cumplir las condiciones Antiterrorismo, Antilavado de activos, Antifraude, Anticorrupción y Antisoborno, detalladas en el ANEXO I del presente documento.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito y serán entregadas en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD UTPL	
Dirección:	San Cayetano Alto S/N
Ciudad-Provincia:	Loja - Loja
Teléfono:	3701444
Extensión:	2389
Correo electrónico:	<a href="mailto:alaraujo@utpl.edu.ec">alaraujo@utpl.edu.ec</a>
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Dirección:	Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental Financiera, Bloque Amarillo, Piso 7.
Ciudad-Provincia:	Quito- Pichincha
Teléfono:	593-2 244 0050
Extensión:	1432/1862
Correo electrónico:	<a href="mailto:cristina.vasconez@sercop.gob.ec">cristina.vasconez@sercop.gob.ec</a>

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas. Las partes reconocen y se obligan a la protección de los datos personales y son conscientes de que mediante la suscripción del presente instrumento autorizan el uso y tratamiento de todos los datos personales que se proporcionarán para su ejecución, de acuerdo con la legislación vigente.

**CLÁUSULA VÍGESIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en la ciudad de Quito, hoy a los 10 de enero de 2024.



La vigencia del presente convenio será a partir de la última firma electrónica inserta

**UNIVERSIDAD UTPL:**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

---

**PH. D. SANTIAGO ACOSTA AIDE  
RECTOR UTPL**

---

**MGS. DANIEL ALFREDO PATIÑO ACUÑA  
COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO "SERCOP"**



**ANEXO I**  
**CLÁUSULA ANTITERRORISMO, ANTI LAVADO DE ACTIVOS,**  
**ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

Las partes declaran en forma expresa que:

- 1.** Conocen la normativa nacional relacionada con antiterrorismo, antilavado de activos, antifraude, anticorrupción y antisoborno y que han implementado acciones administrativas tendientes al cumplimiento de esta normativa.
- 2.** A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, ni ellas, ni sus representantes legales, funcionarios, directivos o administradores, han ofrecido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, relacionada con este instrumento, y que se han adoptado medidas razonables para evitar que sus subcontratistas, agentes o terceros relacionados, lo hagan.
- 3.** No están incurso en actividades fraudulentas; y que si llegara a su conocimiento cualquier tipo de actividad fraudulenta que se relacione con las actividades indicadas en esta cláusula, se notificará a la otra parte mediante los medios más rápidos de los que disponga, presentará la denuncia ante la autoridad correspondiente y colaborará con la investigación que se lleve a cabo.
- 4.** Las partes y sus trabajadores, colaboradores o terceros relacionados con la ejecución de este documento, no tienen conflicto de intereses como parentesco, obtención de información privilegiada, influencia sobre adjudicaciones, y otros casos similares.

Y se obligan a lo siguiente:

- 5.** Si en la ejecución de este instrumento, una de ellas comete dolo, fraude o engaño con respecto a lo pactado, esta acción dará lugar a la inmediata terminación de este acuerdo, con la responsabilidad absoluta de la parte que indujo, cometió o ejecutó la acción dolosa o fraudulenta.
- 6.** Implementarán los cambios de procedimientos o métodos de trabajo, empleados en relación al objeto de este instrumento, necesarios para asegurar que la probabilidad de una recurrencia de las actividades señaladas en esta cláusula se reduzca al mínimo.
- 7.** En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier actividad prevista en esta cláusula, en contra de sus funcionarios o empleados, las partes actuarán según su normativa disciplinaria y sancionatoria, a fin de procesar administrativamente a la/el o las/los implicados en esas actividades, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a las que haya lugar.
- 8.** Realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que los fondos utilizados y resultantes de las transacciones de este instrumento no sean producto de actividades relacionadas con el terrorismo, ni se empleen para beneficiar, de manera directa o indirecta, a personas o entidades asociadas con este.
- 9.** Adoptar medidas razonables durante la vigencia del presente instrumento para, en general, evitar prácticas de soborno, extorsión, instigación a delitos relacionados a esta cláusula, tráfico de influencias o cualquier práctica corrupta que beneficie actividades delictivas o se relacionen con el cumplimiento de este acuerdo.